



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1° - Disponer el dictado de "TALLERES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA" en el ámbito del Sistema Educativo de la Provincia de Santa Fe en todos sus niveles, en Establecimientos de gestión pública y privada.

ARTICULO 2° - Objetivo. La presente Ley tendrá por finalidad suprimir las barreras comunicacionales existentes con personas en situación de discapacidad auditiva con la comunidad en general, mediante la enseñanza en Talleres de Lengua de Señas Argentinas, desde el nivel inicial en adelante.

ARTICULO 3° - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4° - Carácter. La autoridad de aplicación deberá implementar con carácter obligatorio el dictado de Talleres de Lengua de Señas Argentinas en todos los Establecimientos Educativos Provinciales en todos sus niveles y modalidades.

ARTICULO 5° - Facultad. La autoridad de aplicación de la presente, evaluará con posterioridad a la implementación y ejecución de los "Talleres de Lengua de Señas Argentinas ", la posibilidad de creación definitiva de la "Materia Lengua de Señas Argentinas" en el Sistema Educativo Provincial.

ARTICULO 6° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Señor Presidente:

El presente proyecto pretende instaurar en el ámbito de la Educativo de la Provincia de Santa Fe "TALLERES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA" para que todos los ciudadanos desde temprana edad tengan conocimientos acerca de esta forma de comunicación.

En primer término, corresponde mencionar que el presente proyecto cuenta con el antecedente del Expediente Nro. 47632 - JL (2022) y Expediente Nro. 51214 - JL (2024). El primero de los mencionados llegó a obtener dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin lograr llegar al recinto. El texto que hoy se ingresa es el que fuera aprobado oportunamente por la mencionada comisión.

Atento a lo expresado y por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró la elaboración de este proyecto de Ley es que hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

El objetivo de este proyecto es achicar la brecha social que existe con las personas hipoacúsicas, el contar con una Ley de las características a la presente sin dudas contribuirá notoriamente con el objetivo planteado.

Sin embargo, a mi entender esto no debe reducirse sólo a una ley, sino que implica un proceso de cooperación y aprendizaje mutuo entre los que oyen y los que no lo pueden hacer. Por esto, si se logra que la presente ley comience a ser aplicada, el vacío comunicativo que afecta a miles de personas podría ser subsanado paulatinamente.

El hecho de abrir un espacio de integración para no oyentes e hipoacúsicos no hace más que saldar una deuda pendiente que el Estado mantiene con los santafesinos que padecen problemas auditivos.

La creciente aspiración de todos los ciudadanos del territorio de nuestra provincia a una participación activa en la vida económica, cultural y política en igualdad de oportunidades y teniendo en cuenta el respeto por sus derechos humanos, exige dejar atrás prejuicios y estructuras rígidas, y, asimismo, crear propuestas atractivas que generen verdaderos cambios.

Solo si redefinimos las diferencias como marcas notables de la originalidad propia del ser humano podremos concebir la integración como un espacio



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

democrático y respetuoso en el que la sociedad vive pluralmente, y no como espacios ficticios, ni concebir la integración como adaptación.

Resulta imprescindible valorar las diferencias ya que la sociedad es entendida como una sumatoria de grupos. Asimismo, resulta de vital importancia reconocer la igualdad de todo ser humano por naturaleza, valor presente en el reconocimiento de los derechos humanos.

Romper las barreras que separan a las personas con discapacidad auditiva es un objetivo de integración al que no podemos renunciar. Aún hoy, a pesar de los avances legislativos y los esfuerzos de numerosas organizaciones públicas y privadas existe un elevado número de personas que no están totalmente insertadas en la sociedad.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se expondrán, solicito a los senadores de esta honorable cámara acompañen favorablemente en la aprobación del presente proyecto de ley.